



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 26 de Abril de 2021

NÚM. 58

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2021**, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA QUE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN DICHO PODER SE RENDIRÁN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS»

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia así como expedir los acuerdos generales y específicos necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

II. La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en su numeral 109 ter, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto contará con un Comité Coordinador que estará integrado, entre otros, por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado.

III. La propia Constitución Política vigente en la Entidad, en el ordinal 104, establece

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

que se consideran servidores públicos, entre otros, a todos los funcionarios, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en el Poder Judicial.

Además, tal disposición prevé que los servidores públicos a que se refiere ese normativo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

IV. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo es de orden público y de observancia general, lo que obliga al Poder Judicial al debido cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma.

V. Por su parte, el normativo 34 de la invocada Ley de Responsabilidades Administrativas establece que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica; a la vez que será el propio Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción quien emita las normas y los formatos impresos de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que será obligatorio declarar.

VI. En tanto que, el artículo 28 de la misma Ley de Responsabilidades refiere que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal.

VII. El 7 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el Acuerdo que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual se aprueban los formatos para la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, de conformidad con los numerales 28, 29 y cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

VIII. El 25 de diciembre de 2019 se divulgó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en cuyo punto cuarto dispone que se modifica la entrada en vigor de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, que fueron publicadas en aquel periódico el 31 de octubre de 2019, mismos que entrarán en vigor el 1 de mayo de 2021.

En ese contexto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del

Estado de Michoacán, con fundamento en los preceptos 67, segundo párrafo de la Constitución Política local, 84, 90, fracciones I, III y IV, y 108, apartados VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en relación con el dispositivo 8, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del 1 de mayo de 2021, todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán presentar de la declaración patrimonial que corresponda (inicial, de modificación anual, de conclusión) y de intereses, de manera electrónica. Ello, a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales en Línea denominado DECEL y en los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo. Para que los servidores públicos estén en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el punto de acuerdo que antecede, se determina que el acceso al sistema DECEL y la validación de las declaraciones patrimoniales y de intereses sea a través de la INTRANET del Poder Judicial; para lo cual será indispensable que los trabajadores utilicen sus datos de usuario y contraseña de dicha plataforma, siendo de su entera y directa responsabilidad la información que se declare a través de dicho medio, así como que la misma se ajuste a los términos y a los formatos establecidos.

Tercero. Para acreditar el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, una vez que se capturen los datos en los formatos correspondientes, el sistema electrónico DECEL tendrá como último paso para el envío de la declaración, la impresión del acuse de recibo, el cual deberá firmarse de manera autógrafa por el servidor público y presentarlo, por sí o por un tercero, ante la Contraloría Interna del Consejo.

Cuarto. Atento a lo establecido en las disposiciones decimoprimera y decimosegunda de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que disponen:

«... presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías...».

«... aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión)...».

Se determina que los siguientes cargos serán considerados con nivel igual a jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo del Poder Judicial:

- I. Presidente
- II. Consejero
- III. Magistrado
- IV. Secretario Ejecutivo
- V. Secretario de Administración
- VI. Secretario General
- VII. Contralor Interno
- VIII. Sub-Secretario de Acuerdos
- IX. Director de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral
- X. Director
- XI. Director «A»
- XII. Director «B»
- XIII. Coordinador
- XIV. Encargado de Estudios Relativos
- XV. Jefe de Departamento «A»
- XVI. Jefe de Departamento «B»
- XVII. Jefe de Departamento «C»
- XVIII. Jefe de Departamento «D»
- XIX. Jefe de Departamento «E»
- XX. Jefe de Unidad de Sala
- XXI. Jefe de Unidad de Causa
- XXII. Jefe de Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información
- XXIII. Secretario de la Presidencia
- XXIV. Secretario Particular
- XXV. Secretario de Sala
- XXVI. Secretario Auxiliar
- XXVII. Secretario Técnico «A»
- XXVIII. Secretario Técnico «B»
- XXIX. Secretario de Titular
- XXX. Proyectista de la Presidencia
- XXXI. Visitador auxiliar
- XXXII. Responsable de Acciones Comunicativas
- XXXIII. Responsable de Sistema de Monitoreo

- XXXIV. Auxiliar Administrativo «A»
- XXXV. Auxiliar Administrativo «B»
- XXXVI. Auxiliar de Sala
- XXXVII. Auxiliar de Ingresos
- XXXVIII. Auxiliar de Atención al Público
- XXXIX. Auxiliar de Sistemas
- XL. Facilitador
- XLI. Juez
- XLII. Juez Especializado
- XLIII. Juez de Ejecución de Sanciones Penales
- XLIV. Juez de Primera Instancia «A»
- XLV. Juez de Primera Instancia «B»
- XLVI. Juez de Primera Instancia «C»
- XLVII. Juez Comunal
- XLVIII. Juez Menor «B»
- XLIX. Juez Menor «C»
- L. Juez Menor «D»
- LI. Juez Menor «E»
- LII. Secretario de Juzgado de Apelación
- LIII. Secretario de Juzgado de Primera Instancia
- LIV. Secretario de Juzgado Menor «E»

TRANSITORIO

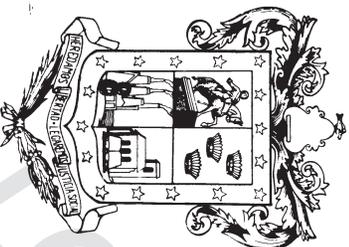
ÚNICO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en los estrados de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, en calidad de Presidente y los consejeros, Javier Gil Oseguera, Eli Rivera Gómez y Octavio Aparicio Melchor, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, ante la Secretaría Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 21 de abril de 2021.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2021. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL